



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009 -2023-GM-MPI

Ica, 30 MAR. 2023

VISTO: El Oficio N° 395-2023-GA-MPI de fecha 23 de marzo de 2023, promovido por la Gerencia de Administración indica que estando a lo informado por la Sub Gerencia de Logística e Informática, emita opinión legal, respecto a la ampliación de plazo de ejecución del contrato N° 055-2022-GM-MPI Contratación del Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares Convencionales de Residuos Sólidos Municipales; Informe N° 708-2023-SGLI-GA-MPI de la Subgerente de Logística, escrito s/n de fecha 13 de marzo de 2023 don Jojhan Jesús Santa Cruz Portillo representante legal de la Empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C. (CORCELIP), Informe Legal N° 039-2023-GAJ-JBR-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n de fecha 13 de marzo de 2023 don Jojhan Jesús Santa Cruz Portillo representante legal de la Empresa Corporación Central Lima Perú S.A.C. (CORCELIP), indica que en relación a los documentos de la referencia y a la aprobación de contratación de prestaciones adicionales al contrato N° 055-2022-GM-MPI, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-AMPI, cumplimos con solicitar la ampliación de plazo contractual del referido contrato por 34 días, que correspondería desde el 13/03/2023 al 15/04/2023;

Que, en vista de lo solicitado por la empresa, la Subgerente de Logística e Informática emite el Informe N° 708-2023-SGLI-MPI de fecha 22 de marzo de 2023, quien luego de hacer una exposición de motivos arriba a las siguientes conclusiones:

1. La ampliación de plazo contractual peticionada por el contratista CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. tiene como sustento al afectación del plazo de ejecución del contrato N° 055-2022-GM-MPI – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES (137 días calendarios y/o cuando culmine el recojo de la cantidad promedio total de toneladas de residuos sólidos) debido a la aprobación de prestaciones adicionales por un plazo de treinta y siete 37 días calendarios en la ejecución del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales, por lo que, se configura el presupuesto establecido en el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento para el otorgamiento de la ampliación del plazo contractual peticionada.

La ampliación del plazo contractual rige a partir de que el contratista CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. cumpla con el plazo de ciento treinta y siete (137) días calendario y/o cuando culmine el recojo de la cantidad promedio total de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



toneladas de residuos sólidos, siendo que, en caso se cumpla primero el plazo de 137 días calendario sin que se haya cumplido con el transporte de la cantidad promedio de residuos sólidos municipales (19581 toneladas), el plazo de las prestaciones adicionales regirá a partir del día en que el mencionado contratista cumpla con el recojo de la cantidad promedio de residuos sólidos municipales (19581 toneladas).

2. Corresponde que mediante acto resolutivo se apruebe la ampliación del plazo de ejecución del contrato N° 055-2022-GM-MPI por un periodo de treinta y cuatro (34) días calendario, conforme a lo peticionado por el contratista CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. mediante documento s/n de fecha 12 de SET. 2022, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincia de Ica.

3. La notificación del acto resolutivo declarando la procedencia de la ampliación de plazo peticionada deberá ser realizada como máximo hasta el 30 de marzo de 2023, ello, considerando el plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento y que la falta de pronunciamiento oportuno acarrearía la aceptación tácita de dicha petición.

Que, en virtud de lo informado la Subgerente de Logística e Informática, la Gerencia de Administración mediante Oficio N° 395-2023-GA-MPI de fecha 23 de marzo de 2023, indica que estando a lo informado por la Sub Gerencia de Logística e Informática, emita opinión legal, respecto a la ampliación de plazo de ejecución del contrato N° 055-2022-GM-MPI Contratación del Servicio de Alquiler de Unidades Vehiculares Convencionales de Residuos Sólidos Municipales;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C..) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 003-2022-OCE-MPI la empresa CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. , suscribieron el contrato N° 005-2022-GM-MPI – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, por un monto ascendente a la suma de S/. 2'305,077.06 (Dos Millones Trescientos Cinco Mil Setenta y Siete con 06/100 Soles) y por un plazo de ejecución de ciento treinta y siete (137) días calendarios;

Que, en principio, resulta conducente señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley señalan que; "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; y que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento dispone que; "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". **En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, conforme lo dispuesto en los ítems 1, 2 y 3 del sub numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los mismos que señalan que se encuentra prohibido expedir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. Así, entre los Principios Regulatorios aplicables al presupuesto público, se encuentran el Equilibrio Presupuestario y el de Especialidad Cualitativa, los que definen que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que han sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público;

Que, la Opinión N° 043-2017/DTN de 8 de febrero de 2017 en su análisis, en ella se enfatiza lo siguiente: “2.1.2 Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones – no contenidas en el contrato original – para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. 2.1.3 En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, es relevante resaltar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a la aprobación de prestaciones adicionales en contrataciones complementarias, a través de la Opinión N° 228-2019/DTN, ha precisado que: “(...) En tanto el contrato complementario es uno nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que –durante su ejecución– se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a dicho contrato complementario”;

Que, en esa línea la citada Opinión precisa: “(...) En el supuesto en que una entidad hubiese determinado la necesidad de aprobar prestaciones adicionales durante la ejecución de un contrato complementario, deberá cuidar –entre otros aspectos – que: **i) los adicionales sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y no excedan el 25% del monto de la contratación complementaria; y ii) el monto del contrato complementario –incluidos sus adicionales– no exceda el 30% del monto del contrato original**, conforme a lo establecido en el artículo 150° del Reglamento”;

Que, en ese entender, enfatizamos lo preceptuado en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual CORRESPONDE CONTAR CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL necesaria (...); por tanto, se debe contar con el correspondiente INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de la GERENCIA DE PRESUPUESTO PLANIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN, que garantiza la viabilidad presupuestal para la ampliación del plazo CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, hasta por un monto ascendente a la suma de S/. 576,269.27 (Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 27/100 Soles); en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que la prestación adicional se ha formalizado con la Resolución de Alcaldía N° 185-2023–AMPI de fecha 09 de marzo de 2023, la misma que resuelve en su Artículo Primero: “APROBAR prestaciones adicionales por un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del Contrato N° 055-2022-GM-MPI, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, el cual en términos económicos asciende a la suma de S/. 576,269.27 (Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 27/100 Soles), siendo que, dichas prestaciones tendrán un plazo de ejecución de 34 días calendarios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



47

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34°, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad, 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3) **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, nótese que la norma citada hace énfasis en que la prestación adicional debe: 1) Ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; fi) No debe excederse del 25% del monto del contrato original; iii) Contar con la asignación presupuestal necesaria; y, iv) El costo debe ser determinado sobre la base de los términos de referencia y condiciones y precios pactados en el contrato;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168- 2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, **el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato.: en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración

47



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, con respecto a la **necesidad a fin de cumplir con la finalidad del contrato**, cabe precisar que de acuerdo con Morón Urbina, *"por regla general, el contrato administrativo de larga duración deviene en un contrato naturalmente incompleto e imperfecto porque al no poderse prever por anticipo todos los innumerables supuestos de contingencias futuras que pueden afectarlo, o por el alto costo de advertir todas las variables posibles (de un proyecto, por ejemplo) poseen vacíos que solo se detectan cuando el evento ocurre en la fase de ejecución. Si lo pudieran hacer, cuando aparecieran esos eventos se trataría solamente de la aplicación del contrato a ese supuesto específico previsto y acontecido. Como ello no es posible, entonces corresponde modificarlo. No resulta lógico entonces que, frente al evento, se mantenga la inmutabilidad del contrato y la necesidad de generar otro, mediante una nueva Licitación"*;

Que, así, Vázquez Matilla ha referido que *"el inmovilismo contractual es, en principio, incompatible con la función propia del contrato administrativo, pues, desgraciadamente, la modificación es un mecanismo inherente a la vida de un contrato. Ciertamente, los contratos administrativos son ordinariamente acuerdos de larga duración y con cierta complejidad, y ello es lo que determina la posibilidad de modificar el contrato"*;

Que, en tal sentido, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento establece que **la ampliación del plazo procederá** al configurarse alguno de los siguientes casos: (i) **cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo**; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, como se puede apreciar, la solicitud de ampliación de plazo petitionada por el contratista CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C., se sustenta en la aprobación de prestaciones adicionales del Contrato N° 055-2022-GM-MPI – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-AMPI, cuya ejecución requeriría un plazo adicional de treinta y cuatro días calendario, conforme se ha establecido en el mencionado acto resolutivo;

Que, en ese contexto, la ampliación de plazo contractual rige a partir de que el contratista CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. cumpla con el plazo de ciento treinta y siete (137) días calendario o cuando culmine el recojo de la cantidad promedio total de toneladas de residuos sólidos, siendo que, en caso se cumpla primero el plazo de 137 días calendario sin que se haya cumplido con la cantidad promedio de residuos sólidos municipales que deben ser objeto de transporte por parte del mencionado contratista (19581 toneladas), el plazo de las prestaciones adicionales regirá a partir del día en que el contratista cumpla con el recojo de la cantidad promedio de residuos sólidos municipales (19581 toneladas);

Que, de esa manera, se advierte que la ampliación de plazo contractual petitionada por el contratista CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. tiene como sustento la afectación del plazo contractual original (137 días calendario y/o cuando culmine el recojo de la cantidad promedio total de toneladas de residuos sólidos) debido a la aprobación de prestaciones adicionales por un plazo de treinta y cuatro (34) días calendario en la ejecución del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales, por lo que, se configuraría el presupuesto establecido en literal a) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento para la procedencia de la ampliación del plazo contractual petitionada;

Que, en ese sentido, corresponde que mediante acto resolutivo se apruebe la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 055-2022-GM-MPI por un período de treinta y cuatro (34) días calendario, conforme a lo petitionado por el contratista CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. mediante documento S/N de fecha 13 marzo 2023 y recepcionado con fecha 17 de marzo 2023.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 585 -2021-AMPI de fecha 30 de diciembre de 2021, se resuelve **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, respecto a las facultades y atribuciones resolutivas delegadas al Gerente Municipal estando entre ellas la siguiente:

- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



conforme a lo dispuesto por el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según corresponda a sus competencias y funciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 055-2022-GM-MPI - **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES** por un período de treinta y cuatro (34) días calendario, formulado por el contratista **CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística e Informática, verificar el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo al contratista **CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C.**, la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística e Informática, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Mario Encarnación López Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

